



NÚMERO 94

Sábado 21 de Abril

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 104, correspondiente al día 14 de Abril de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

No podían los funcionarios de Administración local quedar fuera de los principios de inamovilidad que para todos informa la legislación vigente. Y en efecto, así aparece consignado en los preceptos que se encuentran en vigor, si bien la experiencia acredita que no siempre tales preceptos han sido escrupulosamente respetados por los organismos locales, sujetos en muchos casos a los vaivenes de la contienda política y a los intereses partidistas.

En los momentos que el Poder público prepara con el apremio justo que la cuestión tiene, las leyes de Administración local, cuando en las Cortes pende, para ser dictaminada, alguna proposición de ley que intente fijar con eficacia una idea de la inamovilidad, parece como si el afán de crear nuevas situaciones o de excluirlas de las citadas normas se ha desarrollado produciendo destituciones no siempre ajustadas a los ritos legales, y llevando la zozobra a los funcionarios que no encuentran garantizado el derecho a la permanencia en su empleo, indispensable para la íntima satisfacción.

Precisamente a combatir ese mal tienden cuantas disposiciones han producido los Gobiernos de la República, que inspirándose en principios constitucionales y conscientes de que una Administración local sana ha de ser la base de la transformación de las costumbres públicas españolas, no han desconocido que cuando los funcionarios municipales y provinciales se sepan asistidos por la ley, sin necesidad de buscar su defensa en apoyos políticos, los ciudadanos no temerán que el Municipio y Diputaciones sea necesaria ninguna otra circunstancia que la de ciudadano para obtener cuanto en derecho les corresponde, sin ventajas, fa-

vores ni primacías, siempre demoralizadoras y en definitiva gravemente perjudiciales para la Administración.

Sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, que la legislación vigente otorga, ya a los funcionarios contra las resoluciones que tienen por base un expediente, se impone la necesidad de arbitrar otro sumario ante el Ministro de la Gobernación, para la rápida reparación del agravio; cuando la suspensión o separación se realizan sin las precisas garantías procesales de ese expediente, a fin de impedir que las Corporaciones, dando carácter ejecutivo a tan ilegales acuerdos, aspiren de momento al alejamiento del funcionario durante la larga tramitación del juicio contencioso, fiando al tiempo el logro de ulteriores designios.

Sin duda, el criterio de este Decreto informará la próxima legislación, pero como las quejas, las reclamaciones y noticias que llegan a este Ministerio acusan que la situación de transitoriedad en que nos hallamos respecto al régimen local y a sus funcionarios produce los afanes antes aludidos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.

Artículo 2.º Respecto a los funcionarios interinos, se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones temporales o se proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición.

Artículo 3.º Los funcionarios destituidos o suspensos sin instrucción de expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron sus servicios su reposición inmediata, recurriendo, si no la obtuviesen, al Ministerio de la Gobernación para que,

una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso. 1518

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE PLASENCIA

Don Fernando de la Cámara y Cailhan, Registrador de la Propiedad de Plasencia y su partido, en la provincia y Audiencia Territorial de Cáceres.

Hago saber: Que don Julián Cepeda Montero, vecino de Jerte, ha inscripto a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la Ley Hipotecaria y párrafo tercero del artículo ochenta y siete de su Reglamento, la finca siguiente, sita en término municipal de Cabezuela del Valle.

Casa situada en la calle Mayor, señalada con el número ciento diez, compuesta de tres pisos y planta baja, en superficie de ochenta metros cuadrados. Linda por la derecha entrando, con otra de Pedro Martín González; izquierda, con la de Macario González Fernández, y por la espalda, con terrenos denominados Corrales del Hondón.

La adquirió en virtud de escritura otorgada en veinte de Marzo último, ante el Notario de esta ciudad, don Constancio Martínez Cuesta, por compra a don Sotero Alonso González, vecino de Cabezuela del Valle, quien a su vez la adquirió por herencia de su tío don Juan Francisco (alo, digo) González Vaquero, en el año mil novecientos veintidós.

Y por el presente, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

Plasencia a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando de la Cámara.

(56=21'60 ptas.) 1532

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Doña Gertrudis Rivera Mata, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Gertrudis Rivera Mata, con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, número 94.

Corriente donde se pretende derivar el agua: Río Tajo.

Cantidad de agua que se pide: Ciento cincuenta (150) litros por segundo para riego en primavera, otoño e invierno.

Objeto del aprovechamiento: Riego de la finca de su propiedad denominada «Castillo de Tajo».

Término municipal donde radican las obras: Villamanrique de Tajo, (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sea incompatible con él.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.

CONCLUYE LA RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Febrero del presente año

Número de orden	FECHA			LICENCIAS		NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
	Día	Mes	Año	Armas	Caza		
533	20	Febrero	1934		1	Gabriel Godoy López	Losar de la Vera.
534					1	Juan Antonio López López	Idem.
535					1	Francisco Moreno León	Torremocha.
536					1	Orencio Granado Borrero	Talaván.
537					1	Modesto Flores Macías	Garrovillas.
538					1	Cruz García García	Granadilla.
539					1	Clemente Estéban Garzón	Idem.
540					1	Fernando Sánchez Mora	Plasencia.
541					1	Antonio Huerta Pulido	Montánchez.
542					1	Andrés Jiménez Ruiz	Miajadas.
543					1	Manuel Jiménez Ruiz	Idem.
544					1	Victoriano Cazás Herrero	Hervás.
545					1	Angel Díaz Blázquez	Cañaveral.
546					1	Juan Cerezo Fortuna	Madrigalejo.
547	21				1	Reyes González Pascual	Aldeanueva del Camino.
548					1	Adolfo Román Holguera	Idem.
549					1	Felipe Hernández Marleza	Torrejuncillo.
550					1	Manuel Hernández Moreno	Idem.
551					1	José Calle Escudero	Piornal.
552					1	Audaz Herrero Lauzos	Idem.
553					1	Máximo Díaz González	Idem.
554					1	Agustín García Moreno	Idem.
555					1	Estanislao Cruz Rebosa	Idem.
556					1	José Rodríguez Sánchez	Cáceres.
557					1	Antonio Pérez López	Hervás.
558					1	Agustín Pérez López	Idem.
559					1	José Sánchez González	Casas del Monte.
560					1	Bautista Abad Llopis	Cáceres.
561					1	Agustín López López	Zarza la Mayor.
562	22				1	Gregorio María Cruz Aparicio	Losar de la Vera.
563					1	Valentín Raboso Blázquez	Majadas.
564					1	Domingo Nieto Manzanque	Idem.
565					1	Pedro Guerra Palacios	Gata.
566					1	Julián Muñoz García	Majadas.
567					1	Manuel Gómez del Barco	Talaván.
568					1	Daniel Clemente Rodríguez	Moraleja.
569	23				1	Leoncio García Jiménez	Plasencia.
570					1	Cándido Prado Centeno	Valverde del Fresno.
571					1	Juan Valares y Valares	Cáceres.
572					1	José Sánchez Jover	Torrejuncillo.
573					1	Manuel Durán Gutiérrez	Cáceres.
574	24				1	Luis Macías Martín	Conquista de la Sierra.
575					1	José Cepeda Gallego	Plasencia.
576					1	César Morales Cordovilla	Casas del Castañar.
577					1	Damián Merino Martín	Plasencia.
578					1	José Pérez Muñana	Idem.
579					1	Francisco Cáceres Valverde	Alcuéscar.
580					1	Ramiro Vázquez Fernández	Idem.
581					1	Ramón Cordero Morales	Serrejón.
582					1	Abraham Parra Gómez	Idem.
583					1	Ricardo González Bazaga	Aldea del Cano.
584					1	Juan Pardo Vargas	Brozas.
585	26				1	Pablo López Izquierdo	Mirabel.
586					1	Toribio Ginés Martín	Galisteo.
587					1	Alfonso Suero Sánchez	Cáceres.
588					1	Felipe Santos Serradilla	Jaraiz.
589					1	Pedro Sánchez Rodríguez	Morcillo.
590					1	Pedro Sánchez Mazo	Garganta.
591					1	Francisco Llorente Carrillo	Idem.
592					1	Antonio Bote Barroso	Torremocha.
593					1	Atilano Prado Carrasco	Valverde del Fresno.
594					1	Eduardo Navarro de Sande	Zarza la Mayor.
595	27				1	Pedro Barroso Rivera	Torremocha.
596					1	Emilio Miguel Cardena García	Arroyo del Puerco.
597					1	Francisco Collado Fondón	Idem.
598					1	Pedro Sánchez Ramos	Villar de Plasencia.
599					1	Francisco Collado Fondón	Arroyo del Puerco.
600					1	Valeriano Díaz Sánchez	Serradilla.
601					1	Domingo Vegas Cordero	Monroy.
602					1	Claudio López Salinas	Casas del Castañar.
603	28				1	Angel Cano Arias	Villamesías.
604					1	Antonio Arjona Avila	Almaraz.
605					1	José Martín Crezez	Portezuelo.
606					1	Jacinto Santos López	Navalmoral de la Mata.
607					1	Luis Ramos Pina	Idem.

Cáceres 28 de Febrero de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Juzgados

CÁCERES

Edicto

Don Pascual Díaz de la Cruz,
Juez de Primera Instancia de
Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita autos de procedimiento judicial sumario, con arreglo a lo preceptuado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria y han sido promovidos por el Procurador, don José Ramírez Cárdenas, en nombre de don Luis Jiménez García, contra doña María de los Dolores Carbajal y Arce, sobre pago de ciento setenta y cinco mil quinientas pesetas de principal, intereses pactados y costas; en cuyos autos y a instancia del actor, en providencia de este día, he acordado señalar para la celebración de la subasta a que se contrae la regla séptima del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, el día veintiséis de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de los bienes hipotecados por la demandada, para responder del préstamo, que le fué concedido por el actor, habiendo hipotecado a la

seguridad del préstamo lo siguiente:

Primero. El pleno dominio del arbolado y derecho de apostar de la dehesa «Braceros de Abajo», término de esta Capital y una participación consistente en ochocientas cincuenta y cinco fanegas y ochocientas treinta y una milésimas, o sean trescientas ochenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas y setenta y seis centiáreas, en el suelo de la misma dehesa, o sean novecientos maravedises y ochocientos setenta y cinco milésimas de otro de los mil o novecientas cincuenta fanegas, que equivalen a cuatrocientas veinticuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, que tiene de cabida expresada dehesa, la cual, linda por Saliente, con el río Tamuja; por Mediodía, con la de «Braceros de Arriba»; por Poniente y Norte, con la de «Matallanas». Tiene una casa con siete habitaciones, cochera, cuadra, pajar, corral y una cerca, como de cuarenta fanegas.

Segundo. Siendo objeto de subasta ochocientas cincuenta y cinco fanegas y ochocientas treinta y una milésimas, con su arbolado unificado en dicha extensión de suelo y vuelo, en la cantidad por que responden o sean doscientas veintitrés mil pesetas y la participación de noventa y cuatro fanegas y ciento

setenta y nueve milésimas de arbolado, con exclusión del suelo en la cantidad por que responde, o sean ocho mil quinientas pesetas, que en junto, hacen un total de doscientas treinta y un mil quinientas pesetas, que servirá de tipo para la subasta, suma en que ha sido tasadas de común acuerdo por acreedor y deudor.

Tercero. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo designado en la escritura de hipoteca, consignado anteriormente.

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

Quinto. Que los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento cuarenta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que se entenderá, que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las

cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cáceres a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Pascual Díaz de la Cruz.—El Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

(127=50'80 ptas.) 1533

CORIA

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido de Coria, en providencia dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, apercibiéndole que de no presentarse en el término de diez días a contar desde el en que aparezca esta citación, le parará el perjuicio a que haya lugar a Justo Guerra Puerto, mayor de edad, Secretario judicial y vecino de Miajadas.

Y para su fijación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Coria a 17 de Abril de 1934.—Gervasio López.

1529

Recabar del Ministro de Justicia que en uso de su potestad reglamentaria, fije si las sentencias en virtud de lo preceptuado en el Decreto Ley de 2 de Mayo de 1931, se publican en el BOLETIN OFICIAL, han de ser de abono los derechos de su inserción o por el contrario ha de entenderse que dichas publicaciones han de ser gratuitas.

Acudir en súplica al Ministerio de Obras Públicas, para que por él mismo se acuerde reconocer a favor de esta Diputación el derecho a percibir la participación que el 80 por 100 del Canon sobre transporte, le corresponda en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia se determine.

Declarar fenecido el contrato que esta Diputación sostiene con el Estado por las dependencias que ocupa el Gobernador civil, por haber variado los términos de su contenido.

Que no se les conceda el 3 por 100, como premio de su trabajo, más que aquellos Secretarios de Ayuntamientos que cumplieran con las operaciones de formalización de Padrones y cobranza, dentro de los plazos fijados en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Adherirse a la petición formulada por la Diputación de Salamanca al Ministerio de la Gobernación, para que la actual forma de distribuir la participación que las Diputaciones tienen en los suprimidos recargos provinciales en los impuestos de derechos reales y timbre que autorizan los artículos 238 y 241 del Estatuto Provincial, sea variada suprimiendo el sistema actual de liquidación fija anual.

Que pase a la Comisión de Hacienda para su estudio, el determinar si el servicio de Recaudación de Cédulas Personales deba ser arrendado, para que lo tengan en cuenta al formar el presupuesto para el futuro ejercicio,

y Obras, un camino vecinal de Benquerencia a la carretera de Trujillo a los Cuatro caminos, sea estudiado otro de Benquerencia a la carretera de Cáceres a Medellín.

Que la Comisión de Hacienda que constituida por don Indalecio Valiente, don Fulgencio Villarejo, don José Zapata y don Manuel Rodríguez.

Solicitar de la Compañía aseguradora contra incendios se rebaje el importe de la prima del seguro de los edificios de la Diputación en la cuantía procedente en relación con el capital Catastrado.

Aprobar los Padrones de Cédulas Personales correspondientes a los años de 1933 y 1934 de los Ayuntamientos de Alcollarín, Torre de Santa María, Piornal, Abertura, Arco, Jarilla, Oliva de Plasencia, Abadía, Arroyomolinos de la Vera, El Torno, Cabrero, Casatejada, Salorino, Conquista de la Sierra, Arroyo del Puerco, Villa del Rey, Perales del Puerto, Guijo de Santa Bárbara, Baños de Montemayor y Jarandilla.

Devolver para su rectificación los Padrones de Cédulas Personales de los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres, Torrequemada y Casas del Monte.

Fijar la valoración para el abono del suministro que en el mes de Marzo presten los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los pueblos de la provincia.

Quedar enterada de un oficio del Director General de Prisiones acusando recibo de 47.195'25 pesetas entregadas para completar la subvención concedida por la Diputación para construir la Prisión Provincial.

Que la Diputación no se muestre parte en el sumario que se instruye por el delito de incendio en el Hospital Provincial.

Que se encargue del Archivo de la Casa Cuna el Capellán del Colegio de Niñas, don Agustín Barquero y se

Alcaldías

HUELAGA

Anuncio

Providencia: Vista la certificación que precede de débitos a este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1933.

Resultando: Que don José Manuel Rodríguez, es deudor a este Ayuntamiento, por el concepto del reparto de utilidades y ejercicio de 1933, por la cantidad de 348'36 pesetas, que en la propia certificación se detalla.

Resultando: Que practicadas las diligencias procedentes para hacer efectiva la cantidad adeudada, no se ha podido obtener el cobro de la misma.

Después de vistos los artículos 80 y 81 y demás disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que regulan este procedimiento, en concordancia con el artículo 562 del Estatuto municipal.

Declaro incurso en el apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, al referido contribuyente moroso, en la inteligencia de que si verifica el pago dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dicho recargo se reducirá al 10 por 100, y autorizo al agente instructor de este procedimiento y a sus auxiliares, para que puedan penetrar en el domicilio del deudor, y practicar cuantas diligencias sean necesarias hasta conseguir la completa

realización de los débitos que se persiguen, y queda también autorizado para designar los testigos que deban presenciarse e intervenir las diligencias de notificación y embargo necesarias.

Comuníquese esta providencia al interesado y entréguese la precedente certificación con los valores a que la misma se refiere al Agente Ejecutivo don Evaristo Paniagua López, para su cobro y cumplimiento de las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado Estatuto de Recaudación.

Huélaga a 15 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Tomás Sánchez. Es copia de la original dictada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y efectos acordados en la citación que se le efectuó a dicho señor contribuyente en fecha 30 de Enero último pasado, extendiendo la presente en Huélaga a 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Tomás Sánchez. 1520

CABRERO

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial en sesión del día 26 de Marzo último, el Padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabrero a 10 de Abril de 1934.—El Alcalde, Valentín García. 1497

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Formado por la Junta pericial de este término el recuento general de la ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución pecuaria del año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes, transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla a 10 de Abril de 1934.—El Alcalde, Mariano Blanco. 1479

JARANDILLA

Recuento de Ganadería

Confecionado por la Junta Pericial, el recuento general de ganadería de este término municipal, que ha de contribuir en el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para oír reclamaciones, pues pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sean.

Jarandilla a 17 de Abril de 1934.—El Alcalde, Eduardo Castellano. 1525

BARRADO

Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de

mi presidencia, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1934, resultando corresponder a los señores siguientes:

Por la parte real

Don Luis Díaz Prieto, mayor contribuyente por Rústica, avecindado en este término.

Don Victor Fagúndez González, idem por Urbana.

Doña Felicita González, idem por Industrial.

Don Andrés Muñoz Guillén, idem por Rústica, fuera su domicilio de este término.

Parte personal

Don Santiago Breñas Barrios, mayor contribuyente por Rústica.

Don Jacinto Prieto Paniagua, idem por Urbana.

Don Vicente López Berrocoso, idem por Industrial.

Cuya relación, en unión de los documentos administrativos que han servido de base para la anterior designación, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de siete días, a los efectos de reclamaciones.

Barrado a 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, Cipriano García. 1523

Imprenta de la Diputación—CÁCERES

autoriza al mismo para que pueda prestar voluntariamente los auxilios espirituales que reclamen los enfermos del Establecimiento.

Abrir un concurso para proveer el cargo de Auxiliar de Farmacia del Hospital de Cáceres.

Ordenar al señor Director del Hospital, informe acerca de las peticiones formuladas por los señores Médicos, don Ramón Sánchez Cayetano, don Juan Fernando Arribas, don Modesto Luengo de Uríbarri y don Felipe Borrellas García, que solicitan prestar sus servicios en el citado Establecimiento.

Acceder a lo solicitado por María García Hernández, de hacerse cargo de su nieta.

Que ingrese en el Colegio de Huérfanos, Nicolás Castellano Corán.

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente de la Diputación ordenando el ingreso en los Colegios Provinciales de los niños Urbano y José Calderón Sánchez, abandonados en la vía pública.

Denegar la petición de Gregorio Díaz Jiménez, que solicita el ingreso en los Establecimientos benéficos de una hija suya.

Conceder a Pelayo Martín Roso, Julián Gómez Martín y Simón Martín Guzmán, el prohijamiento de los niños que tienen solicitado.

Denegar a Sixta Bermejo Torreño el ingreso en el Colegio de Huérfanos de su hijo.

Manifestar al señor Ministro de la Gobernación que por haber rebajado ya con anterioridad esta Diputación las Cédulas de las clases a que se refiere el Decreto del día 16 de Marzo, en la recaudación del año actual sólo se causará una disminución que se calcula en 30.000 pesetas, en cuanto a la compensación que pueda otorgarse a las Diputaciones por la disminución de este ingre-

so, entiende la de Cáceres que puede ser el concederles el servicio de recaudación de las contribuciones.

Aprobar la adjudicación por subasta hecha de las obras del camino vecinal de Cilleros al Puente viejo de Moraleja.

Ampliar hasta el 10 de Abril, el plazo que los Ayuntamientos puedan solicitar subvenciones para remediar crisis de trabajo.

Solicitar del Gobierno subvenciones para el Sanatorio pretuberculoso establecido en el pueblo de Piornal.

Adherirse a la petición formulada por la Diputación de Coruña a los excelentísimos señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Gobernación y Trabajo, para que releve a las Diputaciones del pago de los gastos que ocasione la impresión del Censo Electoral.

Aprobar las dietas e indemnizaciones devengadas por el personal de la Sección de Vías y Obras, durante los meses de Enero y Febrero.

Reclamar al Farmacéutico de Plasencia, señor Rosado Munilla, la cantidad de 74'25 pesetas, que por confusión sin duda ha percibido con exceso.

Denegar al industrial don Mateo González, el pago de la cantidad de 825'50 pesetas que reclama por géneros que sirvió en su día al entonces Gobernador civil, señor Peña Novo, porque la Diputación no hizo el pedido.

Conceder al Ayuntamiento de Salorino la cantidad de 24.000 pesetas que solicita como anticipo para la construcción del camino vecinal de Salorino a San Vicente de Alcántara.

Reducir el anticipo concedido al Ayuntamiento de Plasenzuela, de 18.300 pesetas, a la cantidad de 18.912'89 pesetas.